

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DERIVADO DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN ORNADA EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/303/2015, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO; Y

ANTECEDENTES

1. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

2. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

3. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

5. Por su parte, el 20 de octubre del pasado año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2014, relativo a la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes; así como, las y los Secretarios de los Consejo Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que fueron integrados con motivo de la preparación y desarrollo del proceso electoral

ordinario 2014-2015. Cabe precisar que, el día 31 del mismo mes y año, la máxima autoridad de este Instituto, determinó ampliar el plazo del periodo de registro para participar en el citado proceso de selección.

6. Derivado de lo anterior, el 07 de noviembre del año inmediato anterior, concluyó el periodo de registro para los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes; así como, las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En ese sentido, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2015, los aspirantes a los cargos de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes; así como, los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria, fueron entrevistados por la Consejera Presidenta, Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense.

7. En consecuencia, el 21 de noviembre del 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, mediante el cual se designó a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes; así como, los Secretarios que integraron los 18 Consejos Distritales, y los 33 Consejos Municipales Electorales, respectivamente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015. Es dable precisar que, en el caso concreto del Consejo Municipal Electoral de Huitzilac, quedó integrado de la manera que a continuación se detalla:

CARGO	PROPIETARIO
CONSEJERO PRESIDENTE	VALENTÍN VALENTE JIMÉNEZ LUNA
SECRETARIO	GONZALO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ
CONSEJERO ELECTORAL	ZUREMA VÁZQUEZ ARANDA
CONSEJERO ELECTORAL	MARIBEL OSORIO MANCILLA
CONSEJERO ELECTORAL	MARÍA DE LOURDES CHÁVEZ ZEPEDA
CONSEJERO ELECTORAL	VÍCTOR MANUEL HINOJOSA JIMÉNEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE.	VERÓNICA GUZMÁN PAREDES
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	GALDINO CECILIO PEÑALOZA MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	DULCE ADRIANA ECHEVERRÍA HINOJOSA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ELIZABETH DÍAZ MANCILLA

8. El 23 de marzo de 2015, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible denominada *"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"*, para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DERIVADO DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN ORNADA EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/303/2015, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, el Consejo Municipal Electoral de Huitzilac, mediante acuerdo IMPEPAC/CME/HUIT/005/2015, aprobó la solicitud de registro de la planilla y lista de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Sindico propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, integrantes del Ayuntamiento de Huitzilac Morelos, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en la que se registró al Ciudadano José Casas González así como su sobrenombre "Pepe Casas". Lo anterior en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: "Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos".

9. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial. Del que se aprecia que en la foja 56 que aparece el registro del ciudadano José Casas González "Pepe Casas", como candidato propietario al Cargo de Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos siguientes:

HUITZILAC		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ CASAS GONZÁLEZ "PEPE CASAS"	ISMAEL GARCÍA GUERRERO
SINDICO	CLARA PAREDES GARCÍA	YOLANDA TELLEZ ACOSTA
1° REGIDOR	FELIPE ESLAVA CUETO	DANIEL FELIPE ZAMORANO ROJAS
2° REGIDOR	MARÍA MAYANIT ACOSTA GARCÍA	MARÍA DEL CARMEN MUCIÑO MANZANARES
3° REGIDOR	CAYETANO MENDEZ FLORES	ÉLISEO ORIHUELA CEDILLO

10. El Consejo Estatal Electoral, conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al periodo de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual estuvo comprendido del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. El 07 de junio de 2015, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

12. El 10 de junio del año 2015, el Consejo Municipal Electoral de Huitzilac efectuó la sesión de cómputo municipal, inició con el cómputo total de los resultados electorales, mismo que concluyó en la misma fecha, ello de conformidad con lo previsto por el ordinal 245, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Al finalizar el cómputo, el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y expidió las constancias de asignación respectivas al Presidente y Síndico electos al Ayuntamiento de Huitzilac Morelos, postulados por el Partido Nueva Alianza.

13. En fecha de 10 de junio de 2015, el ciudadano José Casas González, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de la omisión de incluir en la boleta electoral su sobrenombre, medio de impugnación que fue radicado bajo el número de expediente TEE/JDC/234/2015-2.

Por su parte, el día 14 de junio del año 2015, el Partido Verde Ecologista de México, presentó recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra del cómputo, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEE/RIN/285/2015-2, compareciendo el Partido Nueva Alianza como tercero interesado.

Cabe destacar que mediante acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 2015, se determinó acumular el recurso de Inconformidad al Juicio Ciudadano referido en el antecedente doce.

14. Ahora bien, el 01 de septiembre de 2015, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/JDC/234/2015-2 Y ACUMULADO, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano José Casas González.

SEGUNDO.- Se consideran por una parte **inoperantes** por otra **infundados** y en una parte **ultima fundados** los agravios expuestos por el Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo con las consideraciones lógico jurídicas, que han sido precisadas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

TERCERO.- Se modifican los resultados consignados en el *acta de sesión ordinaria permanente de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, Morelos*; para quedar en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia, los cuales sustituyen, el acta de cómputo referida; ordenándose al Consejo

Municipal Electoral, de Huitzilac, Morelos, la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- SE CONFIRMA la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos; así como, la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del partido político Nueva Alianza.

[...]

15. Con fecha 05 de septiembre del año inmediato anterior, contra lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el ciudadano José Casas González, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por su parte el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Huitzilac, Morelos promovió Juicio de Revisión Constitucional, mismo que fue registrado bajo el número de expediente SDF-JRC-308/2015, y el Juicio Ciudadano con la clave alfanumérica SDF-JDC-678/2015.

16. Con fecha 01 de octubre del año próximo pasado, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, resolvió el SDF-REC-308/2015, y su acumulado SDF-JDC-678/2015, en la cual resolvió lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente del juicio ciudadano SDF-JDC-678/2015, al diverso juicio de revisión SDF-JRC-308/2015; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada por cuanto al sobreseimiento decretado en el juicio ciudadano local TEE/JDC/234/2015-2, en términos de lo previsto en el numeral 3 del apartado I del considerando SÉPTIMO de la presente resolución

TERCERO. Se modifica la sentencia impugnada en razón del estudio en plenitud de jurisdicción que se efectuó del juicio ciudadano local; en términos de lo previsto en el numeral 4 del apartado I del considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se ordena dar vista al Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto en el inciso c) del numeral 4 apartado I del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Nueva Alianza para integrar el Municipio de Huitzilac, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 4 del apartado I y el numeral 3 del apartado II del considerando SÉPTIMO y el correspondiente OCTAVO de la presente resolución.

[...]

En relación al resolutivo cuarto de la referida ejecutoria, se precisan los efectos de la misma son los siguientes:

[...]

Toda vez que en autos quedó acreditado que se había aprobado que el registro del actor al cargo de Presidente Municipal, así como su sobrenombre para que apareciera en la boleta electoral, y ello no sucedió así, se considera que se podrían actualizar conductas presumiblemente infractoras de la normativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos aplicable.

En ese sentido, este órgano colegiado ordena dar vista al Consejo Estatal del Instituto Electoral local, por conducto de su titular, para que conforme a sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 fracción XL, 401 y 402 fracciones I y III del Código Electoral local.

[...]

17. En cumplimiento a la ejecutoria del antecedente quince; el 13 de octubre de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/303/2015, para el efecto de realizar la investigación correspondiente, respecto de la omisión de incluir el sobrenombre "Pepe Casas", con el que también se le conoce al ciudadano José Casas González, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en la boleta electoral utilizada en la jornada electoral celebrada el 7 de junio de 2015, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

[...]

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la investigación que señala la parte considerativa correspondiente, del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que informe lo acordado por este órgano comicial a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento de la sentencia SDF-JRC-308/2015 y su acumulado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Ante tal situación, y una vez iniciada la investigación ordenada, se giraron sendos oficios identificados bajo con los numerales IMPEPAC/SE/1926/2015, IMPEPAC/SE/1927/2015, IMPEPAC/SE/1928/2015, IMPEPAC/SE/1929/2015, IMPEPAC/SE/1930/2015 y IMPEPAC/SE/1931/2015, a los ciudadanos Licenciada en Derecho Amelia Agustín Conde; Contador Público Certificado David de Jesús Vargas Padilla; Ingeniero Tomas Rosario Escobar; Licenciada en Derecho Jacqueline Moreno Fitz; Licenciado en Diseño Gráfico Jonathan Valois Bello y Técnico en Sistemas Felipe Ramírez Sandoval; en sus calidades de Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento Público, Director de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva, Auxiliar electoral "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, Auxiliar electoral "B" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y Auxiliar de Consejero Electoral, respectivamente, todos ellos trabajadores de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el desarrollo de la referida investigación, a efecto de citarlos para comparecer personalmente ante la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a las diligencias de carácter administrativo; quienes manifestaron mediante comparecencia de carácter personal lo que consideraron pertinente en relación a la no inclusión del sobrenombre de "PEPE CASAS", en la boleta electoral que fue utilizada en la jornada electoral el pasado 07 de junio de 2015, el cual fue solicitado por el ciudadano José Casas González, entonces candidato a Presidente Municipal propietario postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

18. Asimismo, con fecha 29 de octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo ordenó requerir al Consejo Municipal de Huitzilac para que informara lo siguiente:

- ¿Cómo se efectuó el registro de la lista de candidatos postulados por el citado instituto político?;
- Si el registro del ciudadano José Casas González se realizó con el sobrenombre de "Pepe Casas";
- Si utilizaron algún programa de cómputo para capturar nombres y sobrenombres de los candidatos que fueron registrados.
- Si se hizo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral por escrito la lista de candidatos registrados y en caso de ser así presente la documentación comprobatoria.

En relación con el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Huitzilac, informó que mediante acuerdo IMPEPAC/CMEHUIT/005/2015, fue aprobado por dicho Consejo el registro del ciudadano José Casas González, con el sobrenombre de "PEPE CASAS"; en virtud del escrito presentado por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, precisando que no se utilizó ningún programa de cómputo para capturar el nombre o sobrenombre de los candidatos que fueron registrados; y que dicha lista fue remitida al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del técnico electoral adscrito a citado Consejo.

19. Con fecha 31 de octubre se giró el oficio IMPEPAC/SE/1944/2015, solicitando al Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, remitirá copia certificadas de los Manuales de Organización y Procedimientos de este órgano comicial/; los cuales fueron remitidos por dicho funcionario mediante oficio IMPEPAC/DEAF/186/2015.

20. Por otra parte el 09 de noviembre de 2015, se requirió mediante oficio IMPEPAC/SE/1964/2015, a la Lic. Amelia Agustín Conde, para que informara el nombre de quien funge como Coordinador de Partidos Políticos, de la Dirección a su digno cargo, y en caso de no contar con dicha figura, informe el nombre de la persona que durante este proceso electoral local ordinario 2014-2015, realizó las funciones encomendadas a la citada coordinación, en particular las de coordinar y supervisar todo lo relacionado con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales, motivo por el cual a través del similar IMPEPAC/DEOPP/283/2015, manifestó lo siguiente:

[...]

... es menester hacerle de su conocimiento que la persona que coadyuvo con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, a las actividades encaminadas a la coordinación y supervisión de lo relacionado con el diseño, impresión y recepción de boletas electorales para el proceso electoral 2014-2015, es la Lic. Jacqueline Moreno Fitz, quien desempeñaba como Auxiliar Electoral "A"...

[...]

Requerimiento que se le tuvo por cumplimentado en tiempo y forma mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre del año inmediato anterior.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2015, se ordenó requerir mediante oficio IMPEPAC/SE/1987/2015, a la Licenciada Jacqueline Moreno Fitz, Auxiliar Electoral "A" adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que informara a las actividades que realizó para coordinar y supervisar todo lo relacionado con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales, asimismo quien valido citadas funciones; en cumplimiento a ello mediante escrito de fecha 19 de noviembre del año pasado, informó lo siguiente:

[...]

1. **DISEÑO.** El diseño de las boletas electorales se realizó siguiendo las directrices establecidas en los Lineamientos para la impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG218/2014 en sesión extraordinaria celebrada el 02 de octubre de 2014, los cuales contenían las especificaciones técnicas que se observaron en la impresión de las boletas electorales tanto de la elección de Ayuntamientos como de Diputados Locales.

La parte grafica corrió a cargo del C. Jonathan Agustín Valois Bello, Diseñador Gráfico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, quien colaboró en la elaboración del anteproyecto de modelos de boletas electorales, particularizando cada uno de los modelos referidos atendiendo a la situación de cada municipio o distrito electoral local, mismos que eran validados en momento por el Lic. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, ex titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos...

...b) El personal autorizado del IMPEPAC, procedió a validar los nombres que se encuentran impresos en las muestras de boletas electorales, con los que se encuentran en la lista definitiva de candidatos que se entregó, con la finalidad de corroborar la información en ella contenida.

c) una vez cotejados los nombres, se firmaron las muestras para su autorización e impresión de las boletas electorales.

[...]

En los mismos términos se requirió a través del oficio IMPEPAC/SE/1988/2015, así como a la Licenciada Amelia Agustín Conde, contadas a partir de la recepción del presente oficio, quien se encargaba de autorizar y validar las actividades desempeñadas por la Licenciada Jacqueline Moreno Fitz, auxiliar electoral adscrita a la Dirección a su digno cargo, al coordinar y supervisar todo lo relacionado con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales; por lo que manifestó a través del similar IMPEPAC/DEOyPP/242/2015, en la parte que interesa:

[...]

Para la impresión de las boletas electorales, cabe señalarse que esta Dirección Ejecutiva supervisó que los nombres de los candidatos postulados por los Partidos Políticos y como Candidatos Independientes, fueran coincidentes con los listados integradas por las diferentes instancias del Instituto...

...siendo intocado y teniéndose como única herramienta para la revisión y autorización para la impresión de las boletas.

[...]

21. El 23 de noviembre de 2015, mediante acuerdo se ordenó requerir a las ciudadanas Licenciadas Amelia Agustín Conde y Jacqueline Moreno Fitz, en su carácter de Directora y Auxiliar Electoral "A", respectivamente, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para efecto de que informarán quien o quienes fueron los encargados de la elaboración de la lista de candidatos postulados a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que fueron electos y que integrarán la Legislatura

Local, así como la integración de treinta y tres Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

La ciudadana Licenciada Amelia Agustín Conde informó que en relación a la lista de candidatos del municipio de Huitzilac, únicamente se encargó de proveer lo necesario para la elaboración de la lista de referencia al área de Sistemas y Soporte Técnico, sin tener conocimiento de las personas que se encargaron de elaborar la lista de candidatos. Mientras tanto la Licenciada Jacqueline Moreno Fitz, informó que únicamente estaba instruida para realizar los trabajos tendientes a la supervisión del diseño de la documentación electoral, para su impresión en tiempo y forma, por lo que no tuvo participación en la elaboración de la lista citada.

22. Derivado de la respuesta de la ciudadana Licenciada Amelia Agustín Conde, se ordenó girar atento oficio al titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto Morelense para que informara quién o quiénes fueron los encargados de elaborar las listas de candidatos que fueron remitidas a Talleres Gráficos de México, para la impresión de las boletas electorales. Respondiendo al citado requerimiento el ciudadano Ingeniero Pablo Vera García que la persona encargada de elaborar las listas de candidatos al ciudadano Felipe Ramírez Sandoval.

23. Una vez analizado el contenido de la investigación administrativa, se requirió mediante oficio IMPEPAC/SE/315/2016, a Talleres Gráficos de México, para el efecto de que informara lo siguiente:

[...]

a) Como fue enviado para la impresión de las boletas electorales que serían utilizadas el 07 de junio de 2015, en el Estado de Morelos, el nombre del ciudadano José Casas González, postulado al cargo de Presidente Municipal, propietario para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, por el Partido Verde Ecologista de México, en el proceso electoral local 2014-2015; debiendo precisar de la lista que remitió el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, si únicamente se envió el nombre completo, o únicamente el sobrenombre; o el nombre completo y el sobrenombre del candidato antes referido.

[...]

Derivado de lo anterior, mediante oficio GGC/0324/16, el Gerente General Comercial de Talleres Gráficos de México, informo en la parte que, lo siguiente:

[...]

Que de la información consultada, relativa al candidato en mención éste fue recibido con el nombre de JOSÉ CASAS GONZÁLEZ con el sobrenombre de "PEPE CASAS", lo anterior se hace de su conocimiento en respuesta al oficio que se contesta.

[...]

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Los ordinales 1º, párrafo último, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo con los procesos y condiciones, cuando éstos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos

político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

VI. Por su parte, el dispositivo 78, fracciones I, V y XXVIII, del código comicial vigente, establecen que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales cuidando su adecuado funcionamiento.

VII. El numeral 381, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que:

[...]

En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:
 - I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se

presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

VIII. De igual manera, el artículo 382 del código comicial vigente, estipula que:

[...]

En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

IX. Por su parte, el dispositivo 383, del Código de la materia en el ámbito local, establece que: ***"Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:***

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;***
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la

creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.”

X. Estipula el artículo 389, fracción VI, del código de la materia que:

[...]

Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

V. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

XI. En concordancia con lo anterior, el precepto 395, fracción VIII, del código comicial vigente, establece lo que a continuación se detalla:

[...]

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VIII. Respecto de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la federación, del estado, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo vigente para el estado, según la gravedad de la falta;

c) Con la solicitud de la inhabilitación a través del órgano correspondiente, tratándose de una causa grave, y

d) Con la orden del retiro inmediato de la propaganda gubernamental que se publique durante los noventa días previos al día de la jornada electoral inclusive, o la que vulnere lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

XII. Dispone el ordinal 401, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que serán considerados como servidores públicos electorales el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Instituto Morelense, los magistrados del Tribunal Electoral y, en general, todo aquel que desempeñe un cargo, comisión o empleo en el Instituto Morelense y en el Tribunal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

XIII. Ahora bien, el dispositivo legal 402, del código de la materia, estipula que serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Morelense, las siguientes:

[...]

- I. Realizar actos que atenten contra los principios rectores de la materia electoral:
- II. Utilizar indebidamente la información, recursos materiales y económicos para fines distintos a la función encomendada;
- III. No observar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Morelense en el desempeño de sus labores, y
- IV. Las demás que determine este Código o las leyes que resulten aplicables.

[...]

XIV. De conformidad con lo previsto en los numerales 78, fracciones I y XXIII, 79, fracción VIII, inciso d), 98, fracción XV, 100, fracciones II y III, 110, fracciones I y II del Código comicial local, corresponde al:

- Consejo Estatal Electoral: llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, aprobar el modelo y los formatos de la documentación electoral.
- Presidente del Consejo Estatal Electoral: remitir para su publicación en el periódico oficial, la relación completa de candidatos registrados para la elección que corresponda, debiéndose publicar también en un diario de mayor circulación de la entidad.
- Secretario Ejecutivo: preparar los proyectos de documentación y materiales electorales y ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión y distribución.
- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos elaborar los formatos de los materiales electorales y con base en los

lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos en el Código, en ambos casos tales trabajos serán presentados por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal.

Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que se realicen para cada elección local y llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a los cargos de elección popular.

- Consejos Municipales vigilar la observancia del Código Electoral local, preparar y desarrollar el proceso electoral en el ámbito de su competencia, registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento.

XV. Derivado de lo anterior, se debe destacar que los principios rectores de la función electoral como son los de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo** deben ser observados, para efecto de que los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realicen sus actividades con apego a estos principios, por lo cual pasaremos a determinar si de la investigación efectuada, se deprenden alguna transgresión a dichos principios; de conformidad con el 63, último párrafo del código comicial local.

Cabe precisarse que de la investigación administrativa identificada con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/INV/AD/01/2015**, se encontró lo siguiente:

Durante la sustanciación de la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, se giró el oficio **IMPEPAC/SE/1944/2015**, en donde se requirió al C.P.C. **DAVID DE JESÚS VARGAS PADILLA**, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento Público, proporcionara a la Secretaría Ejecutiva los Manuales de Procedimientos y Organización, ambos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Del estudio de los mismos, se ordenó girar oficio **IMPEPAC/SE/1964/2015**, mediante el que se requirió a la Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, Licenciada en Derecho **Amelia Agustín Conde**, informara el nombre del servidor público que hubiese realizado las funciones tendientes a coordinar y supervisar todo lo relacionado con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales; por lo que mediante oficio **IMPEPAC/DEOPP/238/2015**, informó que las actividades relacionadas con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales, estuvieron a cargo de la Licenciada en Derecho **Jacqueline Moreno Fitz**, Auxiliar electoral "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

En consecuencia, se giró oficio **IMPEPAC/SE/1987/2015** dirigido a la Licenciada en Derecho **Jacqueline Moreno Fitz**, mediante el que se solicitó informara las

actividades que realizó para coordinar y supervisar todo lo relacionado con el diseño, impresión y recepción de boletas electorales. Asimismo se giró oficio **IMPEPAC/SE/1988/2015**, dirigido a la Lic. Amelia Agustín Conde, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, informara quien validó y supervisó las actividades realizadas por la Licenciada en Derecho Jacqueline Moreno Fitz, en su calidad de Auxiliar electoral "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización, quienes informaron:

[...]

RESPUESTA AL OFICIO: IMPEPAC/SE/1987/2015

1. **DISEÑO.** El diseño de las boletas electorales se realizó siguiendo las directrices establecidas en los Lineamientos para la impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG218/2014 en sesión extraordinaria celebrada el 02 de octubre de 2014, los cuales contenían las especificaciones técnicas que se observaron en la impresión de las boletas electorales tanto de la elección de Ayuntamientos como de Diputados Locales.

La parte grafica corrió a cargo del C. Jonathan Agustín Valois Bello, Diseñador Gráfico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, quien colaboró en la elaboración del anteproyecto de modelos de boletas electorales, particularizando cada uno de los modelos referidos atendiendo a la situación de cada municipio o distrito electoral local, mismos que eran validados en momento por el Lic. Alberto Alexander Esquivel Ocampo, ex titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos...

...b) El personal autorizado del IMPEPAC, procedió a validar los nombres que se encuentran impresos en las muestras de boletas electorales, con los que se encuentran en la lista definitiva de candidatos que se entregó, con la finalidad de corroborar la información en ella contenida.

c) una vez cotejados los nombres, se firmaron las muestras para su autorización e impresión de las boletas electorales.

[...]

[...]

RESPUESTA AL OFICIO: IMPEPAC/SE/1988/2015

Para la impresión de las boletas electorales, cabe señalarse que esta Dirección Ejecutiva supervisó que los nombres de los candidatos postulados por los Partidos Políticos y como Candidatos

Independientes, fueran coincidentes con los listados integradas por las diferentes instancias del Instituto...

...siendo intocado y teniéndose como única herramienta para la revisión y autorización para la impresión de las boletas.

[...]

Derivado de lo anterior, mediante oficios IMPEPAC/SE/2006/2015 e IMPEPAC/SE/2007/2015, se requirió a las Licenciadas en Derecho Jacqueline Moreno Fitz y Amelia Agustín Conde, en sus calidades de Auxiliar electoral "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, informaran sobre quien o quienes habían sido los responsables de la elaboración de la lista de candidatos postulados a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como la integración de los treinta y tres Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo que mediante oficio IMPEPAC/DEOyPO/253/2015, la Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, informó lo siguiente: *"sin que se haya tenido conocimiento directo de las personas que elaboró (sic) la lista de candidatos, toda vez que, su atribución se limitó a remitir al Área de Sistemas y Soporte Técnico de la Secretaría Ejecutiva"*. En ese tenor se giró oficio IMPEPAC/SE/2048/2015, dirigido al Ingeniero en Sistemas Pablo Vera García, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a efecto de que informará quien o quienes fueron los responsables de la elaboración de las listas de candidatos

Por lo que del oficio IMPEPAC/MEMO/UTSI-021/2015, de fecha 10 de diciembre del año 2015, suscrito por el Ingeniero en Sistemas Pablo Vera García, en su calidad de Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se desprende que las listas de candidatos a cargos de elección popular, fueron elaboradas por dicha área.

En los mismos términos, se requirió a Talleres Gráficos de México, mediante oficio IMPEPAC/SE/315/2016, para el efecto de que informara lo siguiente:

[...]

b) Como fue enviado para la impresión de las boletas electorales que serían utilizadas el 07 de junio de 2015, en el Estado de Morelos, el nombre del ciudadano José Casas González, postulado al cargo de Presidente Municipal, propietario para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, por el Partido Verde Ecologista de México, en el proceso electoral local 2014-2015; debiendo precisar de la lista que remitió el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, si únicamente se envió el nombre completo, o únicamente el sobrenombre; o el nombre completo y el sobrenombre del candidato antes referido.

[...]

Derivado de lo anterior, mediante oficio GGC/0324/16, el Gerente General Comercial de Talleres Gráficos de México, informo en la parte que, lo siguiente:

[...]

Que de la información consultada, relativa al candidato en mención éste fue recibido con el nombre de JOSÉ CASAS GONZÁLEZ con el sobrenombre de "PEPE CASAS", lo anterior se hace de su conocimiento en respuesta al oficio que se contesta.

[...]

El énfasis es nuestro.

Una vez sustanciado el procedimiento administrativo en análisis, este Consejo Estatal Electoral, procederá a verificar las conductas desplegadas por los Servidores Públicos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para determinar si existen elementos suficientes que ameriten la imposición de alguna responsabilidad en términos de lo previsto por los artículos 401 y 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ello derivado de la posible trasgresión a los principios que rigen la materia electoral.

Ahora bien, atendiendo a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-308/2015 y su acumulado, que determina en la parte considerativa, lo siguiente:

[...]

Asimismo, en el caso, quedó acreditado que el Instituto Electoral local había aprobado la inclusión del sobrenombre del candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México en la boleta electoral para la elección del Municipio de Huitzilac, Morelos, no obstante ello, tal circunstancia no aconteció.

[...]

Derivado de lo anterior, y en términos de lo que disponen 183, fracción I y 317 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia lo siguiente:

[...]

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

Artículo 317. En la boleta, en el espacio del recuadro respectivo aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes, en su caso los sobrenombres y la leyenda "Candidato independiente" o "Candidatos independientes" según corresponda.

[...]

De ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierta que el Consejo Municipal Electoral de Huitzilac, Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CME/HUIT/005/2015, aprobó el registro del ciudadano José Casas González, como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal, así como la inclusión de su sobrenombre "Pepe Casas", postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 100, fracción III del código comicial local, en consonancia con el Manual de Organización del Instituto Morelense, a fojas 84 y 85 es atribución propia del Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, lo que a continuación se detalla:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

[...]

III. En base a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal

[...]

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Coordinar y supervisar todo lo relacionado con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales; y

[...]

Por su parte, los ordinales 202, 203, 204 y 205, del Código de Instituciones refieren lo siguiente:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 202. Para la emisión del voto, el Consejo Estatal tomará las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes para imprimir y reproducir el modelo de boleta electoral que se utilizará en la elección de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

Artículo 203. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo Estatal, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

Artículo 204. Las boletas estarán en poder de los consejos municipales, a más tardar quince días anteriores a la elección.

Artículo 205. Los consejeros presidentes de cada consejo municipal entregarán a los presidentes de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos a la elección y contra recibo correspondiente, detallando, en su caso, lo siguiente:

- I. La lista nominal con fotografía de electores que podrán votar en la casilla;
- II. La relación de los representantes de los partidos que podrán actuar en la casilla;
- III. La relación de los representantes generales acreditados para cada partido en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, así como el número de boletas necesarias para que puedan votar los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla, así como las demás personas que, de conformidad a este Código, puedan votar sin estar incluidos en la lista nominal de la sección;
- V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- VI. El líquido o tinta indeleble;
- VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, y demás elementos necesarios;
- VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla y de los reportes de los partidos, y
- IX. Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

La entrega del material a que se refieren los incisos que preceden, se hará con la participación de los integrantes del consejo que decidan asistir.

A los presidentes de mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere este

artículo, con excepción de la lista nominal de electores, en lugar de la cual, recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750.

[...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

- ❖ Que el Consejo del Instituto Estatal local tomará las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes para imprimir y reproducir el modelo de boleta electoral que se utilizará en la elección de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- ❖ Que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.
- ❖ Que las boletas estarán en poder de los Consejos Municipales, a más tardar quince días anteriores a la elección.
- ❖ Que los Consejeros Presidentes de cada Consejo Municipal entregarán a los presidentes de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos a la elección, la documentación electoral, entre las que se encuentran las boletas para cada elección.

En mérito de lo expuesto, y derivado de lo ordenado en el resolutivo CUARTO por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en autos del expediente identificado con el número SDF-JRC-308/2015 y su acumulado, relativo a la no inclusión del sobrenombre del entonces candidato a Presidente Municipal, propietario postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en la boleta electoral que fue utilizada el pasado 07 de junio de 2015, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 401 y 402 del código comicial vigente, en la especie analizara la conducta desplegada por los Servidores Públicos de este órgano comicial; con base en la probable trasgresión al principio de profesionalismo que rige en la materia que nos ocupa.

Sirve de criterio orientador, la Tesis P./J. 76/2011, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROFESIONALISMO COMO RECTORES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. EL HECHO DE QUE SE HAYAN SUPRIMIDO DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Aun cuando en el texto anterior a la reforma de que fue objeto, entre otros, el artículo

20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se contemplaban expresamente los principios de equidad y profesionalismo como rectores del ejercicio de la función electoral en el Estado, el que éstos se hubieran suprimido no vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Ley Fundamental, que sólo establece los principios esenciales que habrán de garantizarse en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, los cuales se prevén, en forma expresa, en el indicado artículo 20, fracción II, aunado a que en el párrafo cuarto de ésta se dispone que el Instituto Electoral Local será autoridad en la materia y profesional en su desempeño, con lo cual queda garantizado el principio de profesionalismo a que se alude.

Acción de inconstitucionalidad 10/2009. Partido de la Revolución Democrática. 18 de agosto de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Vallis Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el veintisiete de octubre en curso, aprobó, con el número 76/2011 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once.

El énfasis es propio.

Ante lo expuesto, este órgano comicial, colige que los Servidores Públicos de este Instituto Morelense, cumplen con el principio de profesionalismo, atendiendo lo siguiente:

- a) Los servidores públicos deberán ser profesionales en el desempeño de sus funciones; con lo cual quedara garantizado el principio de profesionalismo.

De todo lo expuesto, se advierte que derivado del oficio GGC/0324/16, signado por el Gerente General Comercial de Talleres Gráficos de México, se informó a este órgano comicial, lo siguiente:

[...]

Que de la información consultada, relativa al candidato en mención éste fue recibido con el nombre de JOSÉ CASAS GONZÁLEZ con el sobrenombre de "PEPE CASAS", lo anterior se hace de su conocimiento en respuesta al oficio que se contesta.

[...]

En tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, arriba a la conclusión que los servidores públicos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cumplieron con las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, toda vez que Talleres Gráficos de México, informó que recibió en la lista de candidatas y candidatos el nombre del ciudadano JOSÉ CASAS GONZÁLEZ, y su sobrenombre "PEPE CASAS", para la impresión de las

boletas electorales que fueron utilizadas el pasado 07 de junio del año en curso, durante la jornada electoral del proceso local 2014-2015.

Derivado de lo anterior, y toda vez que de la investigación administrativa que realizó este órgano comicial, no se advierte que se haya desplegado alguna conducta dolosa que pusiera en riesgo los principios electorales de legalidad y certeza, ya que no se desprenden elementos mínimos que hagan presumir una contravención a la normatividad electoral; y por consiguiente al principio de profesionalismo que rige en la materia; por tanto, lo procedente es privilegiar el principio de presunción de inocencia, ello dada la pretensión punitiva del derecho administrativo-electoral, en términos de lo dispone el artículo 20, inciso B), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, determina que **no ha lugar a considerar conductas presumiblemente infractoras de la normativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos**, en contra de los funcionarios de este organismo electoral que colaboraron en el proceso de diseño, impresión y recepción de boletas electorales; términos de lo establecido por el artículo 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; que pudiesen derivar en responsabilidad.

En consecuencia, se considera necesario que este órgano comicial y los funcionarios responsables, hagan una revisión profunda de los actos realizados durante el proceso de impresión y recepción de boletas y se elaboren procedimientos más estrictos para que en lo subsecuente se atienda eficazmente las funciones encaminadas a la preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018, y se obtengan los resultados óptimos que brinden total certeza.

Por otra lado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracciones I, III, XXIII, XLI, del código comicial local, y para efectos *mejor proveer*, no pasa desapercibido para este órgano comicial que derivado de la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se apreció que en el procedimiento de envío y recepción de la lista de candidatos, debió prestarse una mayor atención por parte de los servidores públicos de este instituto, es decir, debió darse un procedimiento con un protocolo más riguroso, por ello la necesidad de mejorar los procedimientos y dado que no existen lineamientos que permitan dar seguimiento desde el diseño hasta la impresión tanto de la documentación electoral, como de las boletas electorales, lo que trae como consecuencia, que no se pueda determinar algún grado de responsabilidad o de omisión por parte de los servidores públicos que intervinieron tanto en el diseño e impresión de las boletas electorales, motivo por el cual, se considera necesario que en el Manual de Procedimientos vigente, de esta autoridad administrativa electoral, se integre un procedimiento relacionado con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral con la finalidad de fortalecer el desempeño de los fines que le son encomendados por la normatividad electoral vigente, realizara las acciones necesarias para buscar un desarrollo eficiente y eficaz en el desempeño de las atribuciones de los servidores públicos relacionados con el diseño, impresión y recepción de las boletas electorales; de ahí que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, elabore una propuesta de lineamientos, que permita dar el seguimiento correspondiente al diseño e impresión tanto del material electoral como

de las boletas electorales; lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracciones I, III, XXIII, XLI del Código comicial local.

Cabe precisarse que los lineamientos de referencia deberán ser presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Secretaría Ejecutiva, quien los remitirá la Comisión de Organización y Partidos Políticos, para su análisis correspondiente, una vez lo anterior se turnarán al Consejo Estatal Electoral para que en su caso sean aprobados.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, para que informe lo acordado por este órgano comicial, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento a la vista ordenada en el resolutivo CUARTO de la sentencia dictada en autos del expediente SDF-JRC-308/2015 y su acumulado.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 39, 40, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, párrafo último, 63, 65, fracciones I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII, XLI, 381, 382, 383, 389, fracción VI, 395, fracción VIII, 401, 402, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6, 7, 8, 45, 46, fracción I, 53, 54, 55, 60, 61, 62 y 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. No ha lugar a considerar conductas presumiblemente infractoras de la normativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en términos de lo establecido por el artículo 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; que pudiesen derivar en responsabilidad; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, elabore una propuesta de lineamientos, que permita dar el seguimiento correspondiente al diseño e impresión tanto del material electoral como de las boletas electorales.

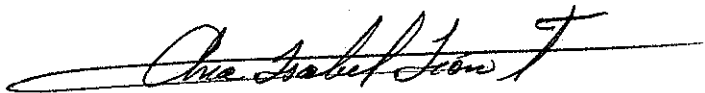
CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, para que informe lo acordado por este órgano comicial, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento a la vista ordenada en el resolutivo cuarto de la sentencia dictada en autos del expediente SDF-JRC-308/2015 y su acumulado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DERIVADO DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN ORNADA EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/303/2015, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría con voto particular en contra de la Consejera Electoral Mtra. Ixel Mendoza Aragón y voto particular en contra de la Consejera Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas con veintiocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESÚS RAÚL FERNANDO CARRILLO
ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT
LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL IXEL MENDOZA ARAGÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DERIVADO DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/303/2015, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SDF-JRC-308/2015 Y SU ACUMULADO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PRESENTO EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR AL TENOR SIGUIENTE.

1. Con fecha primero de octubre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México; resolvió en el expediente SDF-JRC-308/2015:

“...este organo colegiado ordena dar vista al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral, por conducto de su titular, para que conforme a sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 fracción XL, 401 y 402 fracciones I y III del Código Electoral Local”

Los artículos 202, 203, 204 y 205 del citado ordenamiento legal, disponen:

- Que el Consejo del Instituto Estatal local tomará las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes para imprimir y reproducir el modelo de boleta electoral que se utilizará en la elección de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- Que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.
- Que las boletas estarán en poder de los Consejos Municipales, a más tardar quince días anteriores a la elección.
- Que los Consejeros Presidentes de cada Consejo Municipal entregarán a los presidentes de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos a la elección, la documentación electoral, entre las que se encuentran las boletas para cada elección.

De lo expuesto, se advierte el derecho que tienen los candidatos a que en la boleta electoral aparezca su sobrenombre, cuando la autoridad administrativa electoral así lo apruebe.

Tal consideración también encuentra sustento en la jurisprudencia aprobada por la Sala Superior.

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)

Asimismo, se desprende que las boletas electorales serán entregadas a los Consejos Municipales a más tardar quince días antes de la realización de la elección y a su vez se remitirán a los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos a ella.

En ese tenor, de las investigaciones que se le encomendó realizar al Secretario Ejecutivo, concluye que no existe responsabilidad, ya sea por acción u omisión de alguno de los servidores públicos del instituto, contrario sensu, del informe rendido por el Gerente General Comercial de Talleres Gráficos de México se advierte que el nombre del candidato a la presidencia de Huitzilac por el partido Verde Ecologista de México fue recibido con el sobrenombre "PEPE CASAS". Considerando lo anterior es menester hacer referencia al contrato abierto para el servicio de elaboración de boletas electorales y documentación electoral, que celebro por una parte el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana y por otra el Instituto Publico Descentralizado "Talleres Gráficos de México" , contrato en el cual en su cláusula SEXTA se estipula:

SEXTA.- "TALLERES GRÁFICOS" se obliga a entregar oportunamente en la fecha que le indique el "EL INSTITUTO", las boletas y documentación electoral, con el objeto de que este último verifique que la descripción y características de la documentación electoral sean las especificadas en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente, obligándose a realizar oportunamente las adiciones, modificaciones y correcciones que se estimen necesarias, en las mismas condiciones mencionadas en el segundo párrafo de la Clausula Segunda.

De lo anterior se desprende que en un momento Talleres Gráficos de México debió haber presentado las boletas electorales con el objeto de que estas fueran verificadas en cuanto a su descripción y características, lo que lleva a presumir que fue entonces un Servidor Público Electoral quien dio el Visto Bueno a las Boletas Electorales para su Total Impresión.

Ahora bien, este Consejo debió haber analizado y continuado con la investigación acerca de lo que se expone el párrafo que antecede, esto con el fin de estar en posibilidad de imponer las respectivas sanciones en su caso al servidor publico o servidores públicos que en su momento tuvieron la obligación de verificar la descripción y características de la documentación Electoral.

Entonces, queda claro que este voto particular se emite en virtud de que para esta consejera no se agotaron los medios de investigación necesarios para llegar al claro esclarecimiento de los hechos y así determinar las sanciones correspondientes ante la omisión en comento.

Al respecto, del contrato suscrito entre el Instituto Electoral local y Talleres Gráficos se desprende que las boletas serían entregadas a más tardar el treinta de mayo, por lo que a la fecha que se publicó en

el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la relación completa y actualizada de los candidatos registrados por las fuerzas políticas, esto fue, el tres de junio pasado, las boletas ya se encontraban impresas e incluso se puede inferir atendiendo a lo previsto en la norma que entregadas en los Consejos Municipales, y muy posiblemente a los presidentes de las mesas directivas de casillas.

Lo anterior, porque de conformidad con lo previsto en los numerales 78 fracciones I y XXIII, 79, fracción VIII, inciso d), 98 fracción XV, 100 fracciones II y III, 110 fracciones I y II del Código Electoral local, corresponde al:

- Consejo Estatal llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, aprobar el modelo y los formatos de la documentación electoral.
- Presidente del Consejo Estatal remitir para su publicación en el Periódico oficial, la relación completa de candidatos registrados por las fuerzas políticas para la elección que corresponda, debiéndose publicar también en un diario de mayor circulación de la entidad.
- Secretario Ejecutivo preparar los proyectos de documentación y materiales electorales y ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión y distribución.
- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos elaborar los formatos de los materiales electorales y con base en los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos en el Código, en ambos casos tales trabajos serán presentados por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal.

Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que se realicen para cada elección local y llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a los cargos de elección popular.

- Consejos Municipales vigilar la observancia del Código Electoral local, preparar y desarrollar el proceso electoral en el ámbito de su competencia, registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento.

2. El Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre del año 2015, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/303/2015, y se aprobó lo que a continuación se expone:

“En relación con lo anterior, es dable señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, el primero de octubre de la presente anualidad, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SDF-JRC-308/2015 y su acumulado SDF-JDC-678/2015, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México y José Casas González, respectivamente, vinculando a éste cuerpo colegiado, con el objeto de realizar las investigaciones correspondientes, en virtud de que no se incluyó el sobrenombre de “Pepe Casas” con el que también se le conoce al ciudadano José Casas González, en la boleta electoral que fue utilizada en la jornada electoral celebrada el 7 de junio de la presente anualidad, como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la sentencia de referencia, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que investigue lo anterior e informe el resultado respectivo a este cuerpo colegiado.

Acordando el Consejo Estatal Electoral en la parte que interesa los siguientes puntos:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la investigación que señala la parte considerativa correspondiente, del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que informe lo acordado por este órgano comicial a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento de la sentencia SDF-JRC-308/2015 y su acumulado.

En ese tenor he de hacer mención, que en sesión pública del Consejo Estatal Electoral, solicite en uso de la voz la emisión de lineamientos con los cuales pudiese brindarse

certeza y certidumbre jurídica a los involucrados en la investigación, fijando desde entonces mi postura como consejera.

3. De la lectura anterior, se subraya que la Sala Regional, acordó que existe responsabilidad de esta institución, al no aparecer el sobrenombre del ciudadano José Casas González, en la boleta electoral, por lo que, la suscrita manifiesto mi inconformidad con el proyecto que se presenta, a consideración del Consejo Estatal Electoral, al presentarse un proyecto que dista mucho de la realidad jurídica que impera en la resolución emitida por la Sala Regional, donde como se ha podido apreciar.

Podemos decir que de los antecedente del acuerdo únicamente de recogen una serie de comparecencias, de los funcionarios que se encargaron de realizar actividades para diseñar las boletas y su participación en Talleres Gráficos de México, concluyendo que derivado del oficio a través del cual se informa a este órgano comicial, que Talleres gráficos de México, recibió para su impresión en las boletas electorales el nombre del Candidato a Presidente Municipal de Huitzilac, ciudadano JOSÉ CASAS GONZÁLEZ con el sobrenombre de "PEPE CASAS", tal situación careció de importancia para la Sala Regional ya que de cualquier forma determina que el hecho de que no apareciera el sobrenombre del candidato que ya he hecho mención, como ya he hecho mención es responsabilidad del IMPEPAC.

4. Por lo que ya he mencionado, es que yo me aparto del proyecto para votarlo en contra, dado que si hubo o no error, hubo o no omisiones o descuidos, éstos se dieron en dos momentos:

El primero durante el procedimiento de diseño e impresión de las boletas electorales, ya que las personas que tenían atribuciones conferidas respecto al proceso de diseño e impresión de boletas electorales, de una manera y otra dejaron de cumplir con sus funciones, y como ya he dicho esto no se ve reflejado en el proyecto que se presenta.

El segundo momento, y es el que no se aprecia tampoco en el proyecto, es durante la recepción de las boletas electorales, en lo particular, por el tema que se analiza, las boletas correspondientes al Municipio de Huitzilac, no fueron revisadas por el personal que contaba con atribuciones para eso, ya que como lo dice la Sala Regional, la responsabilidad que recae en ésta institución, es además por no revisar las boletas electorales al ser recibidas el 30 de mayo del año 2015, ya que al no revisarlas por el personal que haya tenido atribuciones para esa revisión, entonces se propicia el error de que no fueran corregidas las boletas electorales, toda vez que como lo señala la Sala Superior al 30 de mayo del año 2015, todavía se estaba en tiempo de que al existir un error se pudiera corregir, lo que no sucedió.

Dejando en todo momento de analizarse si algún funcionario del IMPEPAC, ha incurrido en conductas que contravengan lo dispuesto por los artículos 401 y 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5.- Por último, considero que al no darse vista con la presente investigación y acuerdo al ciudadano Jose Casas Gonzalez, se vulnera su derecho de audiencia consagrado en nuestra Carta Magna.

Como ya he dicho el proyecto de acuerdo, deja de analizar tales aspectos, por lo que considero que no se da debido cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional, por lo que disiento del proyecto de acuerdo y mi voto es en contra del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Se me tenga por presentada, con el voto particular de la suscrita, en contra del proyecto de acuerdo relacionado con la investigación de la omisión de incluir el sobrenombre del ciudadano JOSÉ CASAS GONZÁLEZ como "PEPE CASAS", en la boleta electoral de candidatos a Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos.



MTRA. FRED MENDOZA ARAGÓN
CUERNAVACA, MORELOS A 29 DE JUNIO DE 2016